EXPEDIENTE No. 11001400300220200063900

Alejandro Pardo Cortes <alejandro.pardocortes@gmail.com>

Lun 14/02/2022 1:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: salovas1939@gmail.com <salovas1939@gmail.com>; alejandro.pardocortes@gmail.com <alejandro.pardocortes@gmail.com>

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: SALOMÓN VÁSQUEZ VARGAS.

DEMANDADOS: **AYDEE YANNETH MORALES MÉNDEZ, MARÍA MARGOTH SALAS NOGUERA y HERIBERTO MORA PINZÓN**.

EXPEDIENTE No. 11001400300220200063900

Cordial saludo.

Envío en archivo adjunto recurso de reposición.

Att.

Alejandro Pardo

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA (2ª) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – REPARTO -
E. S. D.

REFERENCIA: **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**.

DEMANDANTE: **SALOMÓN VÁSQUEZ VARGAS**.

DEMANDADOS: **AYDEE YANNETH MORALES MÉNDEZ, MARÍA MARGOTH SALAS NOGUERA y HERIBERTO MORA PINZÓN**.

EXPEDIENTE No. 2020-00639

ALEJANDRO PARDO CORTES, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **80.110.351**, expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., con la Tarjeta Profesional de Abogado No.**193.984**, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor **SALOMÓN VÁSQUEZ VARGAS**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá., D.C., identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **2.932.342** expedida en la ciudad de Bogotá., D.C., por medio de la presente comunicación, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de su providencia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), notificada por estado el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022), el presente recurso se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS.

1.1. En su providencia de fecha diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), notificada por estado el once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022), se señala:

> *"I. Previo a resolver sobre el reconocimiento de personería solicitado, se requiere al memorialista para que en el término de cinco (5) días, adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020".*
>
> (Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

1.2. Por su parte, el artículo 301 del Código General del Proceso, señala:

> ***"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.*** *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o* ***un tercero manifieste que conoce determinada providencia*** *o la* ***mencione en escrito que lleve su firma****, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada*

por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

***Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo**, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior.

(Negrilla, cursiva y resaltado fuera del texto).

1.3. Así las cosas, le solicito de la manera mas respetuosa, dar por notificado por conducta concluyente a los demandados que otorgaron el poder, presentado desde el **dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)**, conforme lo indica la consulta de procesos de la pagina web de la rama judicial.

1.4. Además de lo anterior, le solicito de la manera mas respetosa se sirva contabilizar los términos para la contestación de la demanda conforme el artículo 118 del Código General del Proceso, dado que el poder se presentó desde el **dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), lo que en mi criterio indicaría que ya se encuentra vencido el termino de contestación de la demanda**.

1.5. Así las cosas, considero que NO es procedente el requerimiento realizado a la parte actora, pues en mi criterio algunos de los demandados se encuentra notificados por conducta concluyente y ya les expiro el termino para contestar la demanda, según la contabilización de términos que establece el artículo 118 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Alejandro Pardo Cortes
C. C. No. 80.110.351 de Bogotá
T.P.A.No. 193.984 del Consejo Superior de la Judicatura.

SALOMON VASQUEZ VARGAS.APC.9